ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y MOTORIZADAS DE LA UGEL 03

AREA Y/O EQUIPO	EQUIPO DE LOGÍSTICA
META PRESUPUESTARIA	049
ACTIVIDAD DEL POI	GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UGEL 03
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y MOTORIZADAS DE LA UGEL 03

I. FINALIDAD PÚBLICA

El presente requerimiento es formulado con la finalidad de contar con una empresa natural o jurídica, que nos provea de combustible para las unidades de la flota vehicular de la sede UGEL 03, utilizadas para el traslado del personal de la Dirección, jefes de Área, Especialistas, Notificadores y personal Administrativo para cumplimiento de las diferentes comisiones de servicios encomendados al personal de la UGEL 03 en cumplimiento de sus funciones y beneficios de la Educación.

II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Mantener operativas las unidades de la flota vehicular de la sede UGEL 03 con la finalidad de garantizar el funcionamiento y operatividad de las unidades vehiculares asignadas a la UGEL 03, que comprende los siguientes distritos: La Victoria, Cercado de Lima, Breña, San Miguel, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, San Isidro y Jesús María.

III. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	TOTAL
1	PETROLEO DIESEL B5 S-50	GALON	360
2	GASOHOL PREMIUM	GALON	1524

CARACTERISTICAS TÉCNICAS
FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla
en volumen de 95 % de diésel Nº 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo Nº 092- 2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo Nº 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo Nº 092- 2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	

Notas:

(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.

(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.

(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.

(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.

(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.

(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad
(transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado
No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto
No aplica.

Precisión 6: No aplica.

Precisión 4: No aplica.

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica : GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2%) y de alcohol carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Color comercial	Amarillo	
API a 60°F	Reportar	
Densidad a 60°F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación, ºC (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2%Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm(2)	Mínimo 47°C	

Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi
Índice de manejabilidad (6)	640
COMPOSICIÓN	
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m
Aromáticos	Máximo 45%Vol
Olefinas	Máximo 25%Vol
Benceno	Máximo 2%Vol

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu(3 hr a 50°C)	N° 1	Resolución MinisterialNº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificacionestécnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
Nº Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8%V ol	

Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.

(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D 5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D 5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.

(3)El resultado del método ASTM D 323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.

(4) El método de ensayo ASTM D 5191 es el dirimente.

(6)El gasohol formulado con 7,8% (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.

(7)Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8% (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45% masa.

(8)Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D 4815, ASTM D 5845 y ASTM D 5599 se determinan los compuestos oxigenados.

(9) El método de ensayo ASTM D 2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.

(10) Los métodos de ensayo ASTM D 3237 y ASTM D 5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.

(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D 3831 es 0,25 mg/L.

(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8% en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D 4815 y ASTM D 5845) en las bases de mezcla.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Inserto
No aplica

Precisión 4: No aplica

IV. LUGAR DE ENTREGA

El PROVEEDOR deberá entregar los vales de consumo en el almacén de la sede de la UGEL03 ubicado en la Av. Iquitos 918- La Victoria (tercer piso)

V. PLAZO DE ENTREGA

La ENTREGA deberá de ser de acuerdo a la necesidad de abastecimiento del vehículo a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, el periodo de la ejecución de la contratación es de doce (12) meses y/o hasta culminar el monto total de la orden de compra.

El suministro de combustible será atendido mediante vales y/o vouchers emitidos por el PROVEEDOR, los mismos que consignaran impreso los siguientes datos, como mínimo:

- ✓ Vale o voucher con la razón social del PROVEEDOR
- ✓ Firma del conductor
- ✓ Consignar la fecha
- ✓ Consignar la placa del vehículo
- ✓ Descripción del tipo de combustible
- ✓ Cantidad de galones

CONTROL Y REPORTE DE CONSUMO

La entidad entregara a EL PROVEEDOR la relación de vehículos autorizados indicando:

- ✓ Marca del vehículo, modelo, año
- ✓ N° de placa del vehículo
- ✓ Nombre, apellido y DNI, de los conductores autorizados a suministrar el combustible.

VERIFICAR QUE EL VALE SEA DE LA UGEL 03

- ➢ El PROVEEDOR, deberá verificar la dotación correspondiente en los vales, por lo que, en caso de verificar la adulteración del mismo, deberá retener dicho vale, comunicarse de inmediato a la UGEL 03 e informar por escrito dicha situación, sin perjuicio de solicitar la intervención de la autoridad policial. En caso de inobservancia frente a lo precitado, el PROVEEDOR asumirá el costo del vale adulterado y/o de uso indebido. (en caso la atención sea realizada mediante vales)

- ➢ Se aceptarán propuestas que con sistemas de control a través de tarjetas electrónicas que cumplan con los términos generales, con condiciones similares a las expuestas en el párrafo anterior.

- ➢ La existencia de otras mejoras técnicas en la presentación podrá sustituir total o parcialmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de selección, el cual no generará costo y/o pago de suma adicional por parte de la UGEL 03.

VI. DEL PROVEEDOR

- ✓ Persona natural o jurídica deberá contar con autorización vigente para la comercialización de combustible otorgada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minería (OSINNERGMIN) o la autoridad administrativa competente, por cada una de las estaciones de servicios y/o grifos propuestos.

- ✓ Contar con la autorización e inscripción vigente en el registro de hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la comercialización de Combustible Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 del D.S N° 030-98- EM del 2 de agosto de 1998-Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquidos y Otros Productos derivados de los Hidrocarburos.

  Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos por D.S N° 04-2013-EF del 3 de febrero del 2010, y regulado por R.C.D OSINERGMIN N°191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011- Reglamento del registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN (adjuntar copia en su propuesta).

- ✓ Contar con el Certificado de Usuario de Insumos Químicos y Productos fiscalizados (IQPF), de acuerdo al DS N° 024-2013-EF del 21 de febrero 2013, que indica que "(…) las gasolinas y gasoholes, diésel y sus mezclas con Biodiesel, serán controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008- DE-SG y sus normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2007-IN" (adjuntar copia de su propuesta de ser el caso). Solo aplica para empresas proveedoras de combustible que se encuentren en las zonas geográficas establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2008- DE-SG

- ✓ Ubicación de la estación de servicio de suministro deberá ubicarse dentro de un radio de acción de diez (10) km de la sede de la UGEL 03 (Av. Iquitos N°918 – La Victoria) –adjuntar plano de la ubicación o imagen satelital donde se indique la distancia.

- ✓ El PROVEEDOR es el único responsable ante la UGEL 03, de cumplir con la contratación no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades, ni terceros en general.

CONDICIONES GENERALES:

- El proveedor deberá contar con una experiencia mínima de un año en el rubro.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Tener Registro Único del Contribuyente habilitado, activo y habilitado.
- Tener Registro Nacional de Proveedores de bienes (no es necesario en caso de ser menor de 1 UIT).

- Tener código de Cuenta Interbancaria registrado y vinculado con el RUC.

CONDICIONES PARTICULARES

a) Ubicación de la Estación de Servicio de Suministro de Combustible

La estación de servicio de suministro de combustible deberá ubicarse dentro de un radio de diez (10) km de la sede de la UGEL 03 (Av. Iquitos N°918 – La Victoria).

b) Horario de Atención

Las 24 Horas del día, de lunes a Domingo inclusive feriados.

c) Equipamiento e Infraestructura

La estación de servicio deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- ✓ Contar con surtidores de combustible eléctricos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo, con un mínimo de dos surtidores múltiples, debiendo mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento para garantizar un eficiente, continuo servicio.
- ✓ Contar con un grupo electrógeno u otro tipo de equipo con la finalidad de no interrumpir el suministro.
- ✓ Contar necesariamente con servicios de agua, aire y SS. HH dentro de la estación de servicio y en buen estado.

d) Otros aspectos del suministro

- ✓ El proveedor será responsable ante la UGEL 03 por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro probablemente adulterado y que no cumpla con las características señaladas en la ficha técnica. La UGEL 03 comunicará por escrito al PROVEEDOR lo ocurrido y luego de demostrado y consentida la responsabilidad de este último, se acordará el costo y se reparará el daño por cuenta del PROVEEDOR.
- ✓ El proveedor, verificará que la dotación del combustible se realice directamente al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito.
- ✓ La UGEL03 remitirá la relación de vehículos al PROVEEDOR, señalando placas y los conductores autorizados.

VII. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en forma mensual previa conciliación de los vales y/o vouchers atendidos y la conformidad emitida por el encargado de Servicios

Generales con V°B° del coordinador (e) del Equipo de Logística de la UGEL 03, el cual deberá contener lo siguiente:

- Conformidad del bien – SIGA
- Comprobante de pago

REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajustes de acuerdo a lo establecido en el Art. 136° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y los incrementos o decrementos de los precios de planta establecidos por las refinerías, debiendo estar debidamente sustentados por el PROVEEDOR.

El PROVEEDOR comunicará la variación del precio a la UGEL 03, mediante una carta adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento, emitido por su proveedor, las cuales serán liquidadas inmediatamente y descontados del monto total del contrato, el cual será regularizado al liquidar la Orden de Compra.

VIII. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad es otorgada por **el encargado de Servicios Generales con V°B° del coordinador (e) del Equipo de Logística de la UGEL03,** en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** computados desde el día siguiente de producida la recepción del comprobante de pago.

IX. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL PROVEEDOR se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL PROVEEDOR se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD. Tratándose de una persona jurídica,

lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

X. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Importante para la entidad contratante En caso de haberse pactado la conciliación como medio de solución de controversias, previo al inicio del arbitraje, debe incorporarse el siguiente texto: “Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.

XI. RESOLUCION DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como de Mutuo Acuerdo de las partes. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 y 229 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, según corresponda.

XII. PENALIDADES

Si EL PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$

Donde **F** para bienes y servicios tiene el siguiente valor: 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL PROVEEDOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

.

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

HUAMANI SOTO Elsa Zaida FAU 20331304736 soft

TECNICO ADMINISTRATIVO EL-ADM-UGEL03

Soy el autor del documento

2026/01/20 09:10:18

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CORREA VILLALOBOS Victor David FAU 20331304736 hard

COORDINADOR (e) EQUIPO DE LOGISTICA - UGEL03

En señal de conformidad

2026/01/20 09:15:24

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BALLON NUÑEZ Elizabeth Lucia FAU 20331304736 hard

JEFATURA (e) ÁREA DE ADMINISTRACIÓN-UGEL03

En señal de conformidad

2026/01/20 14:31:03